



RESOLUCIÓN CNH.01.02/2023 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS AUTORIZA LA CESIÓN DE INTERESES DE PARTICIPACIÓN DE TOTALENERGIES EP MÉXICO, S.A. DE C.V. (ANTES TOTAL E&P MÉXICO, S.A. DE C.V.) Y QATARENERGY E&P MÉXICO, S.A. DE C.V. (ANTES QPI MÉXICO, S.A. DE C.V.), A FAVOR DE OPICOIL MÉXICO, S.A. DE C.V., E INSTRUYE LA SUSCRIPCIÓN DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA EN AGUAS SOMERAS NÚMERO CNH-R02-L01-A15.CS/2017.

RESULTANDOS

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (en adelante, LORCME), así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) le fueron conferidas nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

TERCERO. Que el 25 de septiembre de 2017, la Comisión y Total E&P México, S.A. de C.V. en consorcio con Shell Exploracion y Extraccion de Mexico, S.A. de C.V. suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en aguas someras número CNH-R02-L01-A15.CS/2017, correspondiente al Área Contractual 15 (en adelante, Contrato).

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 1.1 y 2.5 del Contrato, se designó como Operador a la empresa Total E&P México, S.A. de C.V.

QUINTO. Que el 3 de diciembre de 2020, mediante Resolución CNH.E.67.007/2020, la Comisión autorizó la cesión del 50% (cincuenta por ciento) del Interés de Participación de Total E&P México, S.A. de C.V. actualmente denominada TotalEnergies EP México, S.A. de C.V. (en adelante, TotalEnergies) a favor de QPI México, S.A. de C.V. actualmente denominada QatarEnergy E&P México, S.A. de C.V. (en adelante, QPI) y el 40% (cuarenta por ciento) del Interés de Participación de Shell Exploración y Extracción de México, S.A. de C.V. a favor de Total E&P México, S.A. de C.V., e instruyó la suscripción del Primer Convenio Modificadorio del Contrato el cual fue formalizado el 19 de julio de 2021.

SEXTO. Que el 26 de julio de 2022, mediante Resolución CNH.E.63.003/2022, la Comisión instruyó que se llevara a cabo la celebración de los convenios modificatorios de los contratos CNH-R01-L04-A3.CS/2016, CNH-R02-L01-A15.CS/2017, CNH-R03-L01-G-CS-02/2018, CNH-R03-L01-AS-CS-06/2018 y CNH-R03-L01-G-CS-03/2018, con el propósito de hacer constar el cambio de



denominación de Total E&P México, S.A. de C.V. a TotalEnergies EP México, S.A. de C.V., los cuales se encuentran en proceso de suscripción a la fecha de la emisión de la presente Resolución.

SÉPTIMO. Que el 19 de enero de 2023, TotalEnergies y QatarEnergy solicitaron a esta Comisión la autorización de la cesión del 15% (quince por ciento) del Interés de Participación de TotalEnergies y el 15% (quince por ciento) del Interés de Participación de QatarEnergy, ambos a favor de Opicoil México, S.A. de C.V. (en adelante, Solicitud).

OCTAVO. Que el 23 de enero de 2023, y una vez analizada la información presentada en términos del artículo 28, fracciones V y XII Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, RICNH), la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos (en adelante, DGJAC) mediante memo 237.038/2023 solicitó la opinión de la Dirección General de Contratación para la Exploración y Extracción (en adelante, DGCEE), para conocer si con la Solicitud de cesión de los Intereses de Participación no se afecta la procedencia lícita de recursos y las capacidades técnicas, financieras, de ejecución y de experiencia del Contratista, y si Opicoil México, S.A. de C.V. (en adelante, Opicoil) cumple con los requisitos de Precalificación establecidos en las Bases de la Licitación CNH-R02-L01/2016.

NOVENO. Que el 31 de enero de 2023, mediante oficio 230.079/2023, la Comisión requirió a TotalEnergies diversa información en relación con la Solicitud, misma que fue desahogada por el Operador el 8 de febrero de 2023.

En relación con lo anterior, el 9 de febrero de 2023, mediante memo 237.062/2023, la DGJAC remitió la diversa documentación a la DGCEE para conocer si con la Solicitud y la atención al requerimiento realizado, con la cesión de los Intereses de Participación, no se afecta la procedencia lícita de recursos y las capacidades técnicas, financieras, de ejecución y de experiencia del Contratista, y si Opicoil cumple con los requisitos de Precalificación establecidos en las Bases de la Licitación CNH-R02-L01/2016.

DÉCIMO. Que el 22 de febrero de 2023, mediante Memorándum 236.029/2023, la DGCEE dio respuesta a la DGJAC y emitió opinión señalando que *"...de autorizarse la cesión de interés de participación, no habría afectación respecto de la procedencia de recursos financieros, así como de las capacidades legales, financieras, técnicas, de experiencia y de ejecución establecidas en las Bases de Licitación, al continuar Total y QPI como Empresas Participantes y al mantener Total su carácter de Operador del Contrato CNH-R02-L01-A15.CS/2017 y haber acreditado en su momento las capacidades financieras, técnicas, de experiencia y de ejecución establecidas en las Bases de Licitación."*

Asimismo, la DGCEE precisó que, conforme a la evaluación realizada y la opinión de la Unidad de Inteligencia Financiera perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Opicoil cumple con los requisitos establecidos dentro de las Bases de Licitación CNH-R02-L01/2016.



DÉCIMO PRIMERO. Que el 30 de marzo de 2023, mediante Resolución CNH.01.01/2023, la Comisión instruyó la suscripción de los convenios modificatorios de los contratos CNH-R02-L01-A15.CS/2017, CNH-R02-L04-AP-PG03/2018, CNH-R02-L04-AP-PG04/2018, CNH-R02-L04-AP-PG06/2018, CNH-R02-AP-PG07/2018, CNH-R02-L04-AP-CS-G05/2018 y CNH-R02-L04-AP-CS-G06/2018 para hacer constar el cambio de denominación social de QPI para quedar como QatarEnergy E&P México, S.A. de C.V. (en adelante, QatarEnergy).

La presente Cesión, se realiza en términos de las Cláusulas 25.1 y 28 del Contrato y esta Comisión se encuentra en condiciones de pronunciarse respecto a la autorización de la cesión del 15% (quince por ciento) del Interés de Participación de TotalEnergies a favor de Opicoil y el 15% (quince por ciento) del Interés de Participación de QatarEnergy a favor de Opicoil e instruir la suscripción del Segundo Convenio Modificadorio del Contrato para hacer constar ambas cesiones conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la presente Resolución en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I, 5, 31, fracciones VI, VII y XII y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39, fracciones V y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 10, fracción, I, 11, 13, fracciones II, inciso h), XI, penúltimo y último párrafos del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como de las Cláusulas 25.1 y 28 del Contrato.

SEGUNDO. CARACTERÍSTICAS DE LA CESIÓN. Que la cláusula 2.3 del Contrato en concordancia con lo señalado en el Resultando Quinto, prevé:

"(...) Los Intereses de Participación de las Empresas Participantes son los siguientes:

<u>Empresa Participante</u>	<u>Interés de Participación</u>
TOTAL	50%
QPI MÉXICO	50%

Ningún intento de dar en garantía, ceder o transferir parte o la totalidad del Interés de Participación tendrá validez o se considerará efectivo salvo por lo dispuesto en la Cláusula 25."

Asimismo, el artículo 17 de los Lineamientos por los que se establecen los requisitos y el procedimiento para celebrar alianzas o asociaciones en las que se lleve a cabo la cesión del control corporativo y de gestión o del control de las operaciones, respecto de los contratos para



la exploración y extracción de hidrocarburos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2017 y modificados el 17 de diciembre de 2020, vigentes al momento de presentar la Solicitud, prevé:

Del aviso de cambio de estructura del capital social o cesión del Interés de Participación.

*“En caso de que se lleve a cabo una **modificación a** la estructura del capital social o **los Intereses de Participación del Contratista que no resulte en una Cesión del Control Corporativo y de Gestión**, el Contratista deberá **dar aviso a la Comisión dentro de los siguientes treinta (30) días naturales a la realización de la misma (...)**”*

[Énfasis añadido]

En este orden de ideas, la Cláusula 25.1 del Contrato prevé:

*“Para poder vender, ceder, transferir, transmitir o de cualquier otra forma disponer de todo o cualquier parte de sus derechos (incluyendo la totalidad o parte de su Interés de Participación) u obligaciones de conformidad con este Contrato, **el Contratista deberá contar con la autorización previa y por escrito de la CNH** en términos de la Normatividad Aplicable, la cual tomará en consideración, entre otros, los criterios de precalificación establecidos durante el proceso de Licitación que podrán acreditarse a través de la presentación de los documentos complementarios correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

La Cláusula 28 del Contrato prevé:

*“**Cualquier modificación a este Contrato deberá hacerse mediante el acuerdo por escrito de la CNH** y el Contratista, y toda renuncia a cualquier disposición del Contrato hecha por la CNH o el Contratista deberá ser expresa y constar por escrito.*

[Énfasis añadido]

Que tal como se señaló en el Resultando Séptimo de la presente Resolución el 19 de enero de 2022, TotalEnergies notificó a esta Comisión la solicitud de autorización para que (i) TotalEnergies ceda el quince por ciento (15%) de su Interés de Participación del Contrato, en favor de Opicoil; y (ii) QatarEnergy ceda el quince por ciento (15%) de su Interés de Participación



del Contrato, en favor de Opicoil, en términos de la Cláusula 25 del Contrato y el artículo 17 de los Lineamientos.

La Cláusula 25.1 del Contrato dispone que, para poder vender, ceder, transferir, transmitir o de cualquier otra forma disponer de todo o cualquier parte de sus derechos (incluyendo la totalidad o parte de su Interés de Participación) u obligaciones de conformidad con el Contrato, el Contratista deberá contar con autorización previa y por escrito de la Comisión. Asimismo, la Cláusula 28 del Contrato prevé que cualquier modificación al Contrato deberá hacerse mediante acuerdo por escrito entre la Comisión y el Contratista.

Por lo anterior, de llevarse a cabo la cesión del 15% (quince por ciento) del Interés de Participación de TotalEnergies a favor de Opicoil y el 15% (quince por ciento) del Interés de Participación de QatarEnergy a favor de Opicoil, implica una modificación del Contrato que, acorde con lo referido en el párrafo anterior, se requiere del consentimiento de la Comisión, con el propósito de que se autorice e instruya la suscripción del respectivo Convenio Modificatorio para hacer constar los porcentajes de Interés de Participación de la siguiente manera:

<u>Empresa Participante</u>	<u>Interés de Participación</u>
TotalEnergies	35%
QatarEnergy	35%
Opicoil	30%

TERCERO. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. Para que la Comisión autorice e instruya la suscripción del Segundo Convenio Modificatorio, con la finalidad de corroborar que no se afecten las capacidades del Contratista para la realización de Actividades Petroleras, Opicoil debe cumplir con los requisitos previstos en las Bases de Licitación, de conformidad con la Cláusula 25.3 del Contrato.

*“El Contratista **deberá proporcionar a la CNH** toda la información (incluyendo la relativa al cesionario o a la Persona que ejercerá el Control sobre la o las Empresas Participantes correspondientes) que ésta requiera de conformidad con la Normatividad Aplicable **respecto de cualquier solicitud de aprobación de una propuesta de cesión** de conformidad con la Cláusula 25.1 o de un cambio de Control del Contratista de conformidad con la Cláusula 25.2.”*

[Énfasis añadido]

Derivado de ello, de llevarse a cabo la cesión de los Interés de Participación a favor de Opicoil, no se afectarán las capacidades técnicas, financieras, de ejecución y de experiencia necesarias para que el Contratista pueda continuar con la conducción de las Actividades Petroleras en virtud de que:



- a) Conforme a la evaluación de la información presentada, la DGCEE concluyó que con la solicitud de cesión de Intereses de Participación no se afectan la procedencia lícita de recursos financieros, la experiencia y las capacidades técnicas, de ejecución, financieras y legales previstas en las Bases de la Licitación, y
- b) Opicoil cumple con los requisitos de procedencia de recursos financieros y capacidad legal establecidos en la Bases de la Licitación CNH-R02-L01/2016.

Asimismo, Opicoil no se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, tomando en consideración que:

- a) El representante legal de Opicoil manifestó, bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos.
- b) No se encuentra inhabilitado o impedido para contratar con autoridades federales, pues no figura en el Directorio de proveedores y contratistas sancionados a cargo de la Secretaría de la Función Pública, que puede ser consultado en:
http://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm
- c) Opicoil no ha suscrito Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos con esta Comisión, por lo que no se encuentra en el supuesto de algún incumplimiento grave pendiente de solventar respecto a los mismos.
- d) La información presentada de TotalEnergies, QatarEnergy y Opicoil se encuentra suscrita por sus representantes legales y de su evaluación no se advierte que sea falsa o incompleta o que se utilice a un tercero para evadir lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos.

De lo anterior, tomando en consideración el testimonio público de su escritura constitutiva, Opicoil cumple con el artículo 31 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, en virtud de que:

- a) Es residente en los Estados Unidos Mexicanos para efectos fiscales;
- b) Su objeto social es exclusivamente la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y
- c) No tributa bajo el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Ahora bien, es necesario destacar que:



- a) TotalEnergies, QatarEnergy y Opicoil presentaron una manifestación, bajo protesta de decir verdad, mediante la cual señalaron que la cesión de mérito: "(...) no implica una Cesión del Control Corporativo y de Gestión (...)";
- b) De la información proporcionada, no se desprende que la cesión a Opicoil se encuentre en alguno de los supuestos previstos en la fracción X del artículo 2 de los Lineamientos, y
- c) TotalEnergies continuará en su carácter de Operador, asumiendo la representación, el liderazgo y la conducción de las Actividades Petroleras en el Área Contractual, por lo que tampoco se actualiza una Cesión de las Operaciones conforme a lo previsto en el artículo 2, fracción XI de los citados Lineamientos.

CUARTO. ANÁLISIS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS. En términos del artículo 28, fracción V del RICNH, corresponde a la DGJAC conocer y tramitar los avisos de los cambios de intereses de participación y del capital social de los Contratistas, así como tramitar las solicitudes y proponer al Órgano de Gobierno el sentido respecto de la autorización de cesión del control corporativo o de las operaciones a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos.

Con relación a lo anterior, en términos del artículo 27, fracción VII del RICNH, corresponde a la DGCEE atender los procedimientos administrativos relacionados con la evaluación del cumplimiento de requisitos de precalificación, incluso cuando se trate de una migración a un Contrato, así como de los que representen la cesión de intereses de participación de los Contratos, incluyendo aquellos donde exista un cambio de control corporativo y de gestión del Contratista o de las operaciones del Área Contractual.

En ese sentido, conforme a las facultades citadas en los párrafos anteriores, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracciones II, III, IX, XVII y XVIII, en relación con los artículos 20, fracciones I, V, VI, XV y XVI y 24, fracciones II, III, V, inciso b) y XXVII del RICNH, se considera procedente instruir a la Unidad Jurídica para que requiera, integre y analice la documentación e información del Contratista para la suscripción del Segundo Convenio Modificadorio, con el apoyo de la DGJAC y la DGCEE.

QUINTO. DETERMINACIÓN. Que, conforme a lo expuesto, resulta procedente autorizar la Cesión de los Intereses de Participación e instruir la suscripción del Segundo Convenio Modificadorio al Contrato.

Sin embargo, tomando en consideración que a la fecha de emisión de la presente Resolución se encuentra pendiente la formalización de los Convenios Modificadorios relativos al cambio de denominación de Total E&P México, S.A. de C.V. a TotalEnergies, instruido en la Resolución CNH.E.63.003/2022 y en términos de los artículos 93, segundo párrafo de la Ley de Hidrocarburos y 39, fracción V de la LORCME, con el propósito de asegurar que los procesos administrativos a cargo de la Comisión se realicen con apego a los principios de certeza, legalidad, eficiencia y eficacia, es viable ampliar el objeto del Segundo Convenio Modificadorio instruido en dicha Resolución y lo previsto en la Resolución CNH.01.01/2023, con el propósito de hacer constar (i) el



cambio de denominación de Total E&P México, S.A. de C.V. a TotalEnergies; (ii) el cambio de denominación de QPI a QatarEnergy, y (iii) la cesión del 15% (quince por ciento) del Interés de Participación de TotalEnergies y la cesión del Interés de Participación de QatarEnergy del 15% (quince por ciento) ambas a favor de Opicoil respecto del Contrato.

Lo anterior, permitirá asegurar que, los procesos administrativos a cargo de la Comisión, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia.

En ese sentido, se considera procedente instruir a la Unidad Jurídica para que requiera, integre y analice la documentación e información del Contratista para que se lleve a cabo la suscripción del Convenio Modificatorio a través de la DGJAC y con el apoyo de la DGCEE y la Dirección General de Consulta adscritas a dicha Unidad.

Derivado de lo expuestos en los Considerandos de la presente Resolución, con fundamento en lo previsto en el artículo 31, fracción VII de la Ley de Hidrocarburos, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la cesión del 15% (quince por ciento) del Interés de Participación de TotalEnergies EP México, S.A. de C.V. a favor de Opicoil México, S.A. de C.V. y la cesión del 15% (quince por ciento) del Interés de Participación de QatarEnergy E&P México, S.A. de C.V. a favor de Opicoil México, S.A. de C.V. del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en aguas someras número CNH-R02-L01-A15.CS/2017.

SEGUNDO. Instruir a los Titulares de la Unidad Jurídica y de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos que suscriban, junto con el Comisionado Presidente y previa validación de la Unidad Jurídica, el Segundo Convenio Modificatorio del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en aguas someras número CNH-R02-L01-A15.CS/2017, con la finalidad de hacer constar (i) el cambio de denominación de Total E&P México, S.A. de C.V. a TotalEnergies EP México, S.A. de C.V.; (ii) el cambio de denominación de QPI México, S.A. de C.V. a QatarEnergy E&P México, S.A. de C.V., y (iii) la cesión del 15% (quince por ciento) del Interés de Participación de TotalEnergies EP México, S.A. de C.V. y la cesión del Interés de Participación de QatarEnergy E&P México, S.A. de C.V. del 15% (quince por ciento) a favor de Opicoil México, S.A. de C.V. del Contrato, cuyo proyecto de Convenio se adjunta a la presente Resolución.

Posteriormente a la firma del convenio modificatorio correspondiente, TotalEnergies EP México, S.A. de C.V. deberá de presentar a la Comisión toda la documentación necesaria para la inscripción del citado convenio, conforme lo previsto en los Lineamientos Generales para la



inscripción de los Contratos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Registro del Fiduciario.

TERCERO. Requerir a TotalEnergies EP México, S.A. de C.V. que le notifique a esta Comisión la formalización de las cesiones autorizadas en el Resolutivo Primero dentro de los 30 (treinta) días naturales a su realización. Asimismo, previo a la firma del Segundo Convenio Modificatorio correspondiente, presente:

1. Una manifestación, bajo protesta de decir verdad, suscrita por los representantes legales de TotalEnergies EP México, S.A. de C.V., QatarEnergy E&P México, S.A. de C.V. y Opicoil México, S.A. de C.V., mediante la cual declaren que la cesión de los Intereses de Participación se llevó a cabo en los términos autorizados.
2. Una manifestación del representante legal de Opicoil México, S.A. de C.V., en la que indique que su representada asumirá, sin ninguna condición y de manera solidaria, todas las obligaciones del Contratista en virtud del Contrato, independiente de que hayan sido incurridas o generadas con anterioridad a la fecha de la cesión de los Intereses de Participación o posteriormente.
3. Una Garantía Corporativa de Opicoil México, S.A. de C.V. suscrita conforme a la Cláusula 18.2, y el formato del Anexo 2 del Contrato, y toda la documentación e información necesaria para su validación y aceptación por esta Comisión.
4. Una Garantía de Cumplimiento en la que se haga constar la nueva conformación del Contratista, conforme a la Cláusula 18.1 del Contrato y presentar toda la documentación e información necesaria para su validación y aceptación por esta Comisión.
5. Los poderes que acrediten que TotalEnergies EP México, S.A. de C.V. cuenta con las facultades suficientes para representar a QatarEnergy E&P Mexico, S.A. de C.V. y a Opicoil México, S.A. de C.V. ante esta Comisión y demás autoridades competentes.
6. Un Acuerdo de Operación Conjunta o una modificación al Acuerdo ya suscrito. En ambos casos, se deberá de cumplir con los requisitos del artículo 32, apartado B, fracción I de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y presentar toda la documentación e información necesaria para su validación por parte de esta Comisión.
7. La documentación e información que sea requerida por la Unidad Jurídica de la Comisión, para el cumplimiento de la presente Resolución.

En caso de que esta Comisión ya cuente con la documentación o información requerida, con la finalidad de que sea tomada en consideración, se deberán señalar sus datos de identificación, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que dicha información no ha cambiado.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La presente autorización cesará sus efectos en caso de que: (i) no se presente la información y documentación requerida en los plazos que determine la Unidad Jurídica de la Comisión o (ii) la cesión autorizada se realice en contravención a la presente Resolución.

CUARTO. Notificar la presente Resolución a TotalEnergies EP México, S.A. de C.V., QatarEnergy E&P Mexico, S.A. de C.V. y Opicoil México, S.A. de C.V., a las Secretarías de Energía, Hacienda y Crédito Público y Economía, al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, al Servicio de Administración Tributaria, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos y a la Unidad Jurídica de esta Comisión para los efectos legales a los que haya lugar.

QUINTO. Inscribir la presente Resolución **CNH.01.02/2023** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 30 DE MARZO DE 2023

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**

**SALVADOR ORTUÑO ARZATE
COMISIONADO**